

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Carlos Aturo González Villa
DEMANDADOS	Rafael Mario Villa Moreno
RADICADO	05001 31 03 018 2021 – 00014 00
DECISIÓN	Incorpora constancia inscripción embargo-decreta secuestro

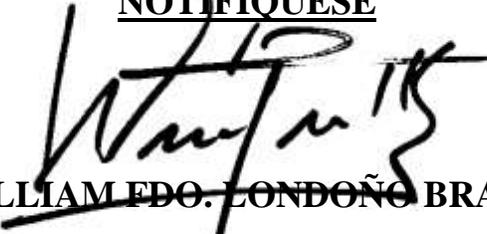
Medellín, veintidos (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora a la foliatura, la constancia de inscripción del embargo decretado por este Despacho sobre los inmuebles ubicados en el Municipio de El Carmen de Viboral, Vereda Cuchillitas, distinguidos con las **M.I. Nos. 020-206412, 020-206411, 020-206410, 020-210040, 020-210038, 020-210034, 020-210039, 020-210037, 020-210042, 020-210033 y 020-210041**, lo que fuera comunicado a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro-Antioquia**, mediante oficio No. 403 del 15 de marzo de 2021.

Se decreta el secuestro de los inmuebles embargados, distinguidos con las **M.I. Nos. 020-206412, 020-206411, 020-206410, 020-210040, 020-210038, 020-210034, 020-210039, 020-210037, 020-210042, 020-210033 y 020-210041**. Por lo que, con fundamento en el Acuerdo PCSJA18-11062 del 24 de julio de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Viboral (Antioquia), con facultades par sub-comisionar si fuere el caso y de nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia de ese Despacho, de cara a **practicar la diligencia de Secuestro**, de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de El Carmen de Viboral, Vereda Cuchillitas. La diligencia se circunscribirá exclusivamente para la realización de la diligencia de secuestro. No recepcionará ni practicará pruebas. En caso de presentarse oposición, la diligencia de secuestro deberá realizarse, pero los escritos o alegaciones en que

se fundamenta la oposición, se remitirán al Comitente, para que éste resuelva sobre la misma, previo agotamiento del trámite respectivo, y así deberá advertirse a los sujetos intervinientes en la diligencia.

NOTIFIQUESE


WILLIAM EDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO**

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 061 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de ABRIL de 2021, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

DE

MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6fd0ba0f055072508569d20f6283280f257aabfa7dd93100995a9a8e70062b9

Documento generado en 22/04/2021 02:06:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**